

Decreto No. 2682, que concede Jubilación del Estado al Doctor
Salvador E. Paradas.

(G. O. No. 8122, del 15 de mayo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2682

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que el Doctor Salvador E. Paradas reúne las condiciones que exige la citada Ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Doctor Salvador E. Paradas, y se le asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2683, que concede a la Azucarera Haina, C. por A., el beneficio de la Ley No. 2236, sobre Franquicias Industriales y Agrícolas.

(G. O. No. 8117, del 4 de mayo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2683

CONSIDERANDO: Que la compañía Azucarera Haina, C. por A. goza del beneficio de todas las franquicias establecidas por la Ley sobre Franquicias Industriales y Agrícolas, No. 2236 del 16 de enero de 1950, y por la Ley No. 2643 del 28 de diciem-